

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 17:

ASUNTO: (Solicitud de atención a vivienda afectada por el Fenómeno de La Niña 2010 - 2011)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
ROGELIO ROJAS RODRIGUEZ	R-2016-013185	E-2016-003528	EL DOCUMENTO SE ENVIO AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE LA DIRECCIÓN REPORTADA NO EXISTE. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaría General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetado señor:

El Fondo Adaptación ha recibido la petición del asunto, mediante la cual, solicita la atención a su vivienda afectada por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

Al respecto le comunicamos que el "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011", se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989.", establece: "Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que

determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida.” (Resaltado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 “Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010”, establece: “Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal.”

Conforme a lo establecido en el citado párrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010, el Fondo Adaptación en lo referente, a los programas de vivienda, está sujeto únicamente a las viviendas que se encuentren reportadas como destruidas totalmente en el Registro Único de Damnificados –REUNIDOS– que el DANE realizó, toda vez que para el desarrollo de sus competencias funcionales resultaba indispensable la realización de un censo que permitiera identificar y caracterizar a la población damnificada por la emergencia invernal generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 que debía ser atendida, con el objeto de orientar los proyectos y programas del Gobierno Nacional en las fases humanitaria, de rehabilitación y de reconstrucción de las zonas afectadas.

Adicionalmente, las viviendas averiadas no hacen parte del proceso de intervención a nuestro cargo, toda vez que nuestra labor misional es la recuperación, construcción y reconstrucción mediante obras definitivas para impedir la prolongación de los efectos del Fenómeno de la Niña 2010-2011, en tanto que la rehabilitación y los subsidios de arriendo era tarea del Fondo de Calamidades subcuenta Colombia Humanitaria. Con lo cual, la exclusión de las afectaciones parciales, entre ellas las viviendas averiadas, responde a la lógica de las fases de gestión del desastre, donde la rehabilitación precede a la reconstrucción y para el caso, donde la reconstrucción ha sido confiada al Fondo Adaptación.

El desarrollo de este programa, se lleva a cabo a través de operadores zonales que se han seleccionado de acuerdo con principios de idoneidad y experiencia en la gestión de proyectos similares en las regiones de influencia y en términos generales deben desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. El proceso de verificación del Registro Único de Damnificados.
2. El plan de intervención que se realiza a partir de los resultados, parciales y/o totales, de la verificación del Registro Único de Damnificados, el análisis de oferta y de demanda de vivienda de interés social y prioritario, el informe de riesgos en cada municipio.
3. Provisión de soluciones de vivienda para los beneficiarios que arroje la verificación.

Para ejecutar las actividades enunciadas anteriormente en los municipios pertenecientes al Departamento del Magdalena, el Operador Zonal contratado por parte del Fondo Adaptación es la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR.

En respuesta a la comunicación del asunto en la cual usted solicita que se le incluya nuevamente en el listado de los beneficiarios dentro del Programa de Vivienda para los damnificados de la ola invernal 2010-2011, porque hasta el momento no ha tenido respuesta del por qué lo sacaron del listado, el Fondo Adaptación, dio traslado de su solicitud al Operador Zonal COMFACESAR, quien tiene la competencia para atender nuestras inquietudes acerca de su proceso de verificación, y nos envió una comunicación dirigida a usted, de la cual enviamos copia, en la que le informan que usted fue hallado como NO-ELEGIBLE debido a que al realizar el cruce con la SUPERINTENDENCIA DDE NOTARIADO Y REGISTRO VUR a usted le figura como propietario de un predio con matrícula inmobiliaria: 192-16522 en el municipio de Astrea, adicional al bien reportado como afectado.

Teniendo en cuenta lo anterior, lamentamos informarle que no podemos tenerlo en cuenta dentro del **“Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011”**, dado que como ya lo hemos mencionado, nuestra finalidad es dar soluciones de vivienda a las familias que se encuentran reportadas con una vivienda destruida en el Registro Único de Damnificados; las familias que son propietarias de varias viviendas no son objeto de nuestra atención.

Sin embargo, le recomendamos acercarse a su municipio para conocer otros Proyectos donde su necesidad sea atendida.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

C.C. Ingeniero Danilo A. Rodríguez C, Director General Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012, carrera 21 no 37 – 65 La ciudad.
Dra. Claudia Patricia Núñez Padilla, Gerente Comfacesar, Carrera 14 N° 14-46 Valledupar – Cesar

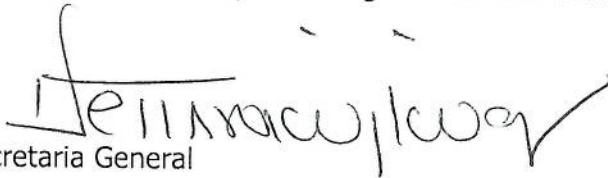
Revisó: Lucia Vivero Arrazola - Asesor II – Sector Vivienda
Proyectó: Rocío del Pilar Duarte Gómez - Supervisora Interventoría Contractual
EXPEDIENTE COMFACESAR 20138200110100002E

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 – 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 2 de agosto de 2017 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:

Cargo: Secretaria General



Preparó: Alejandra Silva - Profesional I Equipo Administrativo / Sección Atención al Ciudadano 